

Primero. Determinar, para el período del 15 de marzo hasta el 30 de octubre de 2004, como zona de gran afluencia turística, a los efectos de la exclusión de la limitación de horarios comerciales establecida en la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, la parte del territorio municipal siguiente, según la propuesta del Ayuntamiento de Formentera:

- Todos los núcleos urbanos de la isla de Formentera.

Segundo.- Disponer que la determinación de esta zona de gran afluencia turística se entienda prorrogada anualmente, salvo que el Ayuntamiento o el Consejo Asesor de Comercio presenten, con una antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de exclusión, una nueva propuesta motivada sobre este supuesto de exclusión del horario general.

Tercero. Comunicar al Ayuntamiento que esta exclusión no afectará las 12 horas diarias máximas de apertura de los comercios y que, en todo caso, los grandes establecimientos comerciales sólo podrán abrir los domingos y festivos hasta las 16 horas.

Cuarto. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears para conocimiento general.

Quinto. Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Comercio, Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

Palma, 29 de abril de 2004

El director general de Comercio
Francisco Tutzó Rucosa

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 8597

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 03-05-2004, por la que se hacen públicas el Acta del 27-04-2004 con la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Laboral del Sector del Comercio de la CAIB

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 126 (Libro 3, asiento 20)

Código del convenio: 0700195.-

La Comisión Paritaria (UGT, CCOO, USO, AFEDECO, PIMECO-PIMEEF, PIMECO y ASCOME-PIME-Menorca), del Convenio Colectivo Laboral del Sector del Comercio de la CAIB, en Acta del 27 de Abril-2004 han suscrito la Revisión Salarial de dicho convenio, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, depositarlo en la misma e informar a la citada Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución, y el acta y revisión salarial citadas, en el BOIB.

Palma, 3 de Mayo de 2004

La Directora General de Trabajo y Salud Laboral
Margarida G. Pizà Ginard

ASISTENTES

Por la Representación Sindical.:

Visitación Crespo (UGT)

Ginés Díez (CC.OO.)

Juana de la Cruz (USO)

Por la Representación Empresarial

Antonio Vilella (AFEDECO)

Antonio Font (AFEDECO)

Jaume Sitjar (PIMECO-PIMEEF)

Ángel Pujol (PIMECO)

María García (ASCOME- PIME Menorca)

ACTA COMISIÓN PARITARIA DE 27 DE ABRIL DE 2004

En la ciudad de Palma de Mallorca, y, en el local social del TAMIB, siendo las 11.00 horas del día 27 de abril de 2004, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, integrado de una parte por los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., y de otra, los de las Organizaciones Empresariales AFEDECO, PIMECO, ASCOME-PIME MENORCA Y PIMEEF, que al margen se relacionan, al objeto de tratar los siguientes puntos:

1) Con carácter previo a fijar las retribuciones del período 1-04-2004 a 31-03-2005, se procede a constatar, por los comparecientes, el dato del Índice de Precios al Consumo (I.P.C) interanual en ámbito estatal fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). A tal efecto, las partes, una vez constatado dicho índice, resulta que el correspondiente al período 1-04-2003 a 31-03-2004, ha sido el del 2,1%.

2) De acuerdo con el Art. 20 del vigente Convenio Colectivo de Comercio para las Islas Baleares proceder, a la Revisión del Salario Base, Plus de Transporte, festivos, kilometraje y Ayuda por Estudio correspondiente al segundo período de vigencia (01/04/2004 – 31/03/2005).

3) Facultar al Secretario de Actas tan ampliamente como en derecho proceda, para que, en nombre y representación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, firme cuantos documentos y efectúe cuantos trámites sean necesarios para la presentación, registro y publicación de la presente Acta.

Antes de entrar en la deliberación de los temas apuntados se acuerda nombrar Presidente de la Comisión Paritaria a D. Antonio A. Vilella Paredes y Secretario de Actas a D. Gines Díez. A continuación y tras varias intervenciones se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda que el incremento que sufrirán los distintos conceptos retributivos correspondientes a las categorías profesionales del Convenio, durante el período comprendido entre el día 01-04-2004 a día 31-03-2005, será del 2,1% más un punto, arrojando un total incremento del 3,1%, que se aplicará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 del vigente Convenio Colectivo de Comercio de las Islas Baleares.

A tal fin, se ACUERDA APROBAR las tablas de retribuciones que se adjuntan a la presente Acta como Anexo. Dichas tablas afectarán a las distintas categorías profesionales incluidas dentro de cada grupo profesional y todo ello con una vigencia a partir de día 01/04/2004 a día 31/03/2005.

Las distintas representaciones empresariales se obligan a recomendar a sus respectivos asociados, que el abono del citado incremento, se aplique a partir del mes de mayo de 2004 y todo ello con independencia de lo previsto en la Disposición Transitoria 1ª del Convenio Colectivo.

Se acuerda que la Ayuda por Estudios prevista en el artículo 42 del vigente Convenio Colectivo de Comercio, a partir de día 01/04/2004 hasta día 31/03/2005, será de 36,48 euros.

Se acuerda que el Kilometraje previsto en el artículo 45 del indicado Convenio, durante el período comprendido entre el día 01/04/2004 hasta día 31/03/2005, será el de 0.23 euros/ km.

Se acuerda que el precio/hora previsto en el Artículo 31.1), para domingos y festivos, del Convenio Colectivo de Comercio, durante el período comprendido entre día 01/04/2004 hasta día 31/03/2005, será de 11,34 euros/hora.

Respecto de los domingos y festivos previstos en el Art. 31.2), del Convenio se estará a lo previsto en las tablas salariales anexas.

Se acuerda que el Plus de Transporte previsto en el artículo 27 del vigente Convenio Colectivo de Comercio, durante el período comprendido entre día 01/04/2004 hasta día 31/03/2005, será de 76,10 euros mensuales.

Se ACUERDA remitir a la Dirección General de Trabajo, copia de la presente Acta de Comisión Paritaria, interesando se publique en el BOIB juntamente con el Anexo que contiene las tablas salariales para el período de vigencia indicado.

Por otra parte se acuerda, facultar, tan ampliamente como en derecho proceda, al Secretario de Actas D. Gines Diez, para que, en nombre y representación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, firme cuantos documentos y efectúe también cuantos trámites sean necesarios para la presentación, registro y publicación de la presente Acta.

Y, no habiendo más asuntos que tratar siendo las 12.30 horas del día más arriba indicado, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que firman el Presidente y el Secretario, además de un representante de cada una de las Organizaciones representadas.

	Salarios a partir del 1 de abril de 2004			Incremento del 3,1 %
	A) SALARIO BASE FESTIVOS	B) PLUS DE TRANSPORTE	C) PRECIO HORA DOMINGOS/	
			Art. 31.2	
GRUPO I				
Profesional de oficio 3ª	708,86	76,10	7,56	
Aux. Activo de - 3 años antig.	708,86	76,10	7,56	
Reponedor	708,86	76,10	7,56	
Aux. Supermercado	708,86	76,10	7,56	
Aux. Recaudación	708,86	76,10	7,56	
Aux. caja de - 2 años antig.	708,86	76,10	7,56	
Ayte. Sección Perecederos	708,86	76,10	7,56	
Ayudante	708,86	76,10	7,56	
Vigilante	708,86	76,10	7,56	
Telefonista	708,86	76,10	7,56	
Recepción de Mercancías	708,86	76,10	7,56	
Empaquetador o Envasador	708,86	76,10	7,56	
Cobrador	708,86	76,10	7,56	
Aux. Escaparatasta	708,86	76,10	7,56	
Ordenanza	708,86	76,10	7,56	
Prof. Carnicero de 3ª	708,86	76,10	7,56	
Prof. Pescadero de 3ª	708,86	76,10	7,56	
Prof. Charcutero de 3ª	708,86	76,10	7,56	
Prof. Pastelero de 3ª	708,86	76,10	7,56	
Ayudante de oficio	708,86	76,10	7,56	
Sereno	708,86	76,10	7,56	
Portero	708,86	76,10	7,56	
Repasadora de sacos, medias	695,33	76,10	7,42	
Personal limpieza	695,33	76,10	7,42	
Mozo	695,33	76,10	7,42	
Ayudante de chófer	695,33	76,10	7,42	
GRUPO II				
Prof. Oficio 2ª	756,25	76,10	8,02	
Vendedor esp. 2ª de pereced.	756,25	76,10	8,02	
Chófer repartidor	756,25	76,10	8,02	
Conserje	756,25	76,10	8,02	
Ayudante Cortadora	756,25	76,10	8,02	
Profesional Carnicero 2ª	756,25	76,10	8,02	
Profesional Pescadero 2ª	756,25	76,10	8,02	
Profesional Charcutero 2ª	756,25	76,10	8,02	
Profesional Pastelero 2ª	756,25	76,10	8,02	
Ayte. sec. esp. Super y Autos.	756,25	76,10	8,02	
Dependiente secc. Especializ.	756,25	76,10	8,02	
Aux. Activo. De + 3 años ant.	734,85	76,10	7,81	
Aux. caja de + 2 años antig.	734,85	76,10	7,81	
Dependiente - 4 años antig.	734,85	76,10	7,81	
Mozo especializado	734,85	76,10	7,81	
Chófer cobrador	734,85	76,10	7,81	
GRUPO III				
Profesional Oficio 1ª	778,93	76,10	8,25	
Profesional Carnicero 1ª	778,93	76,10	8,25	
Profesional Pescadero 1ª	778,93	76,10	8,25	
Profesional Charcutero 1ª	778,93	76,10	8,25	
Profesional Pastelero 1ª	778,93	76,10	8,25	

Oficial Administrativo	778,93	76,10	8,25
Aux. Activo + 6 años antig.	778,93	76,10	8,25
Aux. Caja + 4 años antig.	778,93	76,10	8,25
2º Encargado	778,93	76,10	8,25
Vendedor esp. Secc. Pereceder	778,93	76,10	8,25
Viajante	778,93	76,10	8,25
Dependiente + 4 años antig.	778,93	76,10	8,25
Corredor plaza	778,93	76,10	8,25
Preventista	778,93	76,10	8,25
Técnico Merchandising	778,93	76,10	8,25
Delineante	778,93	76,10	8,25
Rotulista	778,93	76,10	8,25
Capataz	778,93	76,10	8,25
Escaparatasta	778,93	76,10	8,25
Cortador	778,93	76,10	8,25
Visitador	778,93	76,10	8,25
Operador máquina contable	778,93	76,10	8,25
Vendedor comercial	778,93	76,10	8,25
Autovendedor	778,93	76,10	8,25

GRUPO IV			
Jefe División	907,60	76,10	9,52
Jefe Compras	907,60	76,10	9,52
Jefe Ventas	907,60	76,10	9,52
Jefe Almacén	907,60	76,10	9,52
Jefe Personal	907,60	76,10	9,52
Jefe Sucursal	907,60	76,10	9,52
Encargado General	907,60	76,10	9,52
Jefe Contabilidad	907,60	76,10	9,52
Jefe Administrativo	907,60	76,10	9,52
Dependiente Mayor	840,15	76,10	8,85
Contable General	840,15	76,10	8,85
Cajero General	840,15	76,10	8,85
Taquimecanógrafo idioma ext.	840,15	76,10	8,85
Jefe de Grupo	836,42	76,10	8,82
Jefe Servicio Mercantil o Sec.	836,42	76,10	8,82
Encargado Estab. Comprador	836,42	76,10	8,82
Vendedor	836,42	76,10	8,82
Secretaria	836,42	76,10	8,82
Jefe Sección Servicios	836,42	76,10	8,82
Relaciones Públicas	836,42	76,10	8,82
Jefe Taller	836,42	76,10	8,82
Intérprete	836,42	76,10	8,82
Técnico Administrativo	836,42	76,10	8,82
Técnico Marketing	836,42	76,10	8,82
Analista Orgánico	836,42	76,10	8,82
Jefe de caja	836,42	76,10	8,82
Jefe de Sección	836,42	76,10	8,82
Jefe de Sector	836,42	76,10	8,82
Dibujante	836,42	76,10	8,82

GRUPO V			
Director	1042,80	76,10	10,85
Gerente	1042,80	76,10	10,85
Técnico Superior	1042,80	76,10	10,85
Técnico de Sistemas	936,74	76,10	9,79
Analista Funcional	936,74	76,10	9,79
Técnico de Programación	936,74	76,10	9,79
Programador de Sistemas y/o operaciones	936,74	76,10	9,79
Diplomado universitario	936,74	76,10	9,79

FORMANTES			
Mayor de 18 años	587,92	76,10	6,37
Menor de 18 años	516,52	76,10	5,67

Otros Conceptos	Importe		
Art. 42, ayuda por estudios	36,48		
Art. 48, kilometraje	0,23		
Domingos/ Festivos Art. 31.1	11,34		

— O —

Num. 8601

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 29-04-2004, por la que se hace pública la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de "Limpiezas de Edificios y Locales de la CAIB"

Dirección General de Trabajo y Salud Laboral

Referencia:
Sección: Ordenación Laboral
(Convenios colectivos)